

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00361

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra RICARDO ROMERO PRIETO por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2150093137

- a) Por el saldo insoluto de la obligación equivalente a \$437'706.786
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

PAGARÉ No. 2150097310

- a) Por la suma de \$ 186'899.551 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

¹ Estado electrónico del 8 de septiembre de 2022

PAGARÉ No. 2150097311

- a) Por la suma de \$ 18' 266.248 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Decrétese el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-34705 denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA SUR.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la abogada, ALICIA ALARCON DIAZ actúa en calidad de endosataria en procuración de la parte actora.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552de101c3d2b829535fc840635e2da4e50c7491edcf602ba1c0fbde147caa56**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>